

Ley de Juventud de la Comunidad Valenciana: enero de 2011.

M^a del Pilar Martínez Agut

Universitat de València

Presentación

El 20 de enero de 2011 entra en vigor la Ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana, publicada en el DOCV el 30 de diciembre de 2010, derogando la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1989, de 26 de junio, sobre el Instituto Valenciano de la Juventud y la [Ley de la Generalitat Valenciana 8/1989, de 26 de diciembre, de participación juvenil](#).

La Ley tiene como objeto garantizar a la juventud las oportunidades para su propio desarrollo, mediante la ejecución eficaz de las políticas integrales de juventud, en la Comunitat Valenciana (art. 1).

El año 2010 se volvió a dedicar como Año Internacional de la Juventud por Naciones Unidas, 25 años después de 1985. La conmemoración tuvo como tema *Diálogo y entendimiento mutuo*. Así como en 1985 la ONU proclamó nuevamente un año internacional de la juventud, que se conmemoró el 12 de agosto de 2010. Esta vez ha promovido la práctica de los conceptos 'diálogo y entendimiento mutuo', y los ideales de paz y de respeto a los derechos humanos, a las libertades y a la solidaridad.

Algunos eventos que se realizaron para esta celebración fueron: la realización de los Juegos Olímpicos de la Juventud que tuvieron lugar en Singapur desde el 14 al 26 de agosto, el Quinto Congreso Mundial de Juventudes (Estambul) y una Conferencia Mundial de la Juventud (México), ambas en agosto y dedicadas a analizar el papel de ese segmento de la población en el desarrollo sostenible y los llamados Objetivos del Milenio acordados por la ONU. Este 2010 la ONU también conmemoró el Año Internacional de acercamiento de las culturas y el Año Internacional de la Biodiversidad.

I. Concepto de juventud de la Ley

El concepto de juventud ha perdido su significado de mera etapa de transición a la vida adulta para adquirir una nueva concepción que sitúa a las personas jóvenes como sujetos de pleno derecho y reconoce su papel, su aportación e intervención en la vida social, cultural, política, económica y laboral de la sociedad¹.

Por tanto, el ámbito de aplicación corresponde a (art. 2):

1. Esta ley será de aplicación a todas las personas jóvenes residentes en la Comunitat Valenciana o que posean la condición política de valenciano.

2. A los efectos de la presente ley, tendrán la consideración de jóvenes todas las personas con edades comprendidas entre los catorce y los treinta años, inclusive.

No obstante, podrán establecerse otros límites de edad para aquellos programas o actuaciones que por su naturaleza se considere necesario.

3. La presente ley resultará asimismo de aplicación a las personas físicas, o jurídicas públicas o privadas, que desarrollen actividades o presten servicios regulados en esta ley que afecten, de manera directa o indirecta, a la juventud de la Comunitat Valenciana.

La Ley toma como referencia específica de esta realidad juvenil la «Declaración sobre la promoción entre la Juventud de los ideales de la paz, el respeto mutuo y el entendimiento entre los pueblos», que los estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron en 1965. Dos décadas más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaraba el año 1985 como Año Internacional de la Juventud y reconocía, así, el importante papel de la juventud en el desarrollo de la Carta de las Naciones Unidas.

En 1995, el «Programa de Acción Mundial para la Juventud hacia el 2000 y más allá», venía a reforzar el compromiso de la ONU con la Juventud. Asimismo, la propia

¹ Tomado del preámbulo

Organización de Naciones Unidas ya había publicado en 1959 la «Declaración de los derechos de la Infancia», refrendada por el mismo organismo en 1989.

A partir de esta normativa se establecen los siguientes principios rectores (art. 3):

- a) La difusión, entre la juventud, de los valores democráticos, constitucionales y estatutarios, como pilares de los principios rectores de esta ley.
- b) La búsqueda de la igualdad de oportunidades, o la discriminación positiva en los supuestos de desigualdad, de las personas jóvenes.
- c) El fomento de la participación juvenil en el desarrollo político, social, económico, científico-tecnológico y cultural.
- d) El carácter transversal de las políticas de juventud, realizadas desde las administraciones públicas.
- e) la promoción y fomento de la lengua y cultura valencianas, así como el conocimiento de su historia.
- f) La proximidad y universalidad de los servicios a la juventud.
- g) El respeto y protección de la multiculturalidad y la diversidad.

Por tanto, la Ley es fundamental en la actualidad para reconocer esta etapa de la vida en la Comunidad Valenciana.

II. Marco legal

La presente ley se enmarca en el conjunto de derechos, libertades y principios enumerados en la normativa de:

- La Unión Europea.
- La Constitución española, que establece en su artículo 48 que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

- El Estatut d'Autonomia, que atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de juventud (artículo 49.1.25) y de instituciones públicas de protección y ayuda a jóvenes (artículo 49.1.27).

Esto se contempla en el artículo cuarto: “Corresponde a la Generalitat promover las condiciones que garanticen el pleno ejercicio, por toda la juventud, de los derechos, deberes y libertades reconocidos en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en la Constitución Española y en los tratados internacionales, a través de la planificación y ejecución de políticas transversales en materia de juventud”.

Por lo que se refiere a la legislación autonómica valenciana, la primera ordenación de la participación juvenil se encuentra en la Ley de la Generalitat 8/1989, de 26 de diciembre, de Participación Juvenil. En ella aparecen recogidos los primeros modos y formas de participación social: el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana y los consejos territoriales de la juventud, de ámbito local. Fueron, y siguen siendo, los lugares de experimentación, y por tanto de aprendizaje, de los jóvenes para que se inicien en la participación real en la vida social y política, en su ámbito local, autonómico y nacional.

III. Contenidos fundamentales de la Ley: Aspectos generales

La presente Ley respeta y afianza estas entidades de participación, garantizando su permanencia a través de los apoyos institucionales necesarios para su efectividad. Por ello, la Ley de la Juventud ha venido a reforzar, sin apenas modificaciones, la regulación de los consejos autonómicos y locales de la juventud, que canalizan la participación de aquellos jóvenes que siguen viendo en la actuación social y política un lugar para poner en práctica los principios de solidaridad y de servicio a los demás, “Pues ésta es la suprema dignidad de la política: servir al resto de los vecinos y ciudadanos, y este aprendizaje en valores es conveniente, e incluso necesario, para que los jóvenes alcancen su plenitud”².

En el respeto a los modelos anteriores, esta ley introduce modificaciones que hacen referencia a la naturaleza jurídica del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana

² Tomado del preámbulo

y a la de los consejos locales de la juventud, considerándolos como corporaciones públicas sectoriales de base privada con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines; “naturaleza más acorde con los tiempos actuales, dejando atrás una caracterización como entidades de derecho público que poco se adecua al estado actual del ordenamiento jurídico administrativo, muy diferente del que existía el 1989, cuando se les dio tal carácter, sobre todo si se reconoce que estas instituciones, por su marcado carácter participativo, difícilmente pueden ejercer potestades administrativas, que entorpecerían su carácter acentuado y primordial de órgano de participación”³.

La ley ha establecido un sistema de controles del gasto, ya que es una corporación que se nutre fundamentalmente de los presupuestos de la Generalitat para asegurar su actividad.

Cambia de denominación el Institut Valencià de la Joventut (Disposición transitoria segunda) a una nueva configuración y un nuevo papel que se le otorga como “Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove”.

Como indica la ley en sus artículos 1, 4 y 6, entre otros, la juventud exige la ejecución de políticas integrales a través del mecanismo de la transversalidad, que implicaría el logro de un mismo objetivo: «garantizar a la juventud las oportunidades para su propio desarrollo» (artículo 1), a través de la actuación conjunta de todas las consellerias y organismos que forman parte de la Generalitat. Con este cambio de tendencia, considera la Ley al “Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove” no sólo como un ente pionero de la política en materia de juventud de la Generalitat, sino también un ente impulsor de las labores de coordinación de todas las políticas juveniles de la administración valenciana.

³ Tomado del preámbulo

IV. Estructura de la Ley

La Ley de la Juventud de la Comunitat Valenciana se estructura en cuatro títulos, siete capítulos y dos secciones, con un total de 58 artículos, tres disposiciones transitorias, una derogatoria y dos finales.

El **título preliminar** (art. 1-4) recoge las disposiciones generales, estableciendo como personas jóvenes a las comprendidas entre los 14 y los 30 años, inclusive, pues se considera que este periodo de la vida de las personas abarca la edad juvenil. No obstante, esta edad puede ser superada para la ejecución de programas o actuaciones relacionadas con el proceso de independencia familiar de los jóvenes y con la constitución de un hogar independiente.

El **título I** de la ley (art. 5-16), se destina a:

- La organización del “Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove” (art. 5-15)

. El Institut Valencià de la Joventut pasa a denominarse “Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove” configurándose como una entidad autónoma de la Generalitat, de carácter mercantil, con personalidad jurídica propia y adscrita a la conselleria competente en materia de juventud. Es el organismo encargado de coordinar la política de juventud en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (art. 5.1).

. Las funciones del Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove son las siguientes (art. 6):

a) Coordinar e informar las actuaciones que realice la Generalitat, así como las administraciones públicas, en aquellas materias que afecten específicamente a la juventud, impulsando la ejecución y la divulgación de las políticas integrales de juventud.

b) Apoyar, material y económicamente, el desarrollo de las iniciativas y proyectos de las formas organizadas de participación juvenil inscritas en el registro correspondiente de la Generalitat.

- c) Promover la participación juvenil, junto con el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.
- d) Impulsar la prestación de servicios a la juventud, tanto desde el sector público como desde el privado.
- e) Defender los derechos sociales y políticos de los y las jóvenes, además de las libertades amparadas por el ordenamiento jurídico.
- f) Planificar, gestionar, crear y mantener los albergues, residencias, campamentos e instalaciones juveniles en general, del Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove.
- g) Fomentar las relaciones y la cooperación con los ayuntamientos, y con los organismos competentes en materia de juventud de otras comunidades autónomas o países.
- h) Potenciar el ejercicio de actividades de tiempo libre, turismo e intercambio internacional de la juventud, especialmente en el marco de los programas desarrollados por la Unión Europea.
- i) Formar a animadores y técnicos en materia juvenil.
- j) Fomentar y apoyar al voluntariado social y juvenil.
- k) Crear y mantener los censos y registros enumerados en la presente ley y en su normativa de desarrollo.
- l) Defender y promover la lengua, la cultura y las tradiciones, así como el conocimiento de la historia, el territorio y el patrimonio valenciano.

. Los artículos 7-11 desarrollan los “órganos directivos”, el artículo 12 la “estructura organizativa”, el artículo 13 el “personal al servicio del Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove” y el artículo 15 el “régimen jurídico”.

- La creación del Observatori de la Joventut de la Comunitat Valenciana (art. 16), órgano consultivo de carácter técnico adscrito a “Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove”, que permitirá obtener información y realizar los análisis necesarios sobre la realidad de la juventud valenciana.

El **título II** (art.17-35) se dedica a la participación juvenil con tres capítulos:

- El capítulo I (art. 17-18) está destinado a la definición pormenorizada de las formas organizadas de participación juvenil, que se consideran (art. 17):

- a) Las asociaciones juveniles y sus federaciones, confederaciones y uniones.
- b) Las asociaciones de alumnos universitarios y no universitarios, y sus federaciones, confederaciones y uniones, cuyos asociados sean jóvenes.
- c) Los consejos locales de juventud.
- d) Las secciones, áreas, departamentos y organizaciones juveniles de otras entidades sociales, tales como asociaciones de carácter general, secciones juveniles de partidos políticos, sindicatos, asociaciones de jóvenes empresarios y de confesiones religiosas, y sus federaciones, confederaciones y uniones.
- e) Las entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro.

El artículo 18 se dedica a la financiación de las mismas.

- El capítulo II (art. 19-32) regula el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana,

. El artículo 20 establece las funciones del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana:

1. Representar a sus miembros en todos aquellos órganos juveniles, autonómicos, estatales e internacionales que no tengan carácter gubernamental.
2. Colaborar con la Generalitat en la elaboración de la política juvenil, emitiendo informes que serán preceptivos cuando se trate de disposiciones que tengan que ser aprobadas por el Consell de la Generalitat o Les Corts.
3. Elaborar, anualmente, un informe sobre las actuaciones del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana, proponiendo, si procede, todas aquellas medidas que se consideren oportunas para la mejora de la calidad de la vida de los y las jóvenes.
4. Aquellas otras funciones que le puedan ser atribuidas al amparo de disposiciones legales y reglamentarias.

. El artículo 21 determina los finés del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana:

- a) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de asociaciones y consejos locales de juventud que permitan una mayor representatividad de las personas jóvenes, así como fomentar la coordinación, la relación y el intercambio entre las personas jóvenes.
- b) Prestar servicios a las asociaciones y consejos locales de la juventud que lo forman.
- c) Facilitar la cooperación entre las diferentes asociaciones y consejos locales de la juventud.
- d) Asesorar a sus miembros sobre sus derechos y deberes, métodos de actuación, métodos para financiar sus actividades y otras necesidades.
- e) Colaborar en la promoción de una efectiva igualdad de oportunidades de las personas jóvenes en su desarrollo político, social, económico y cultural.
- f) Promover la participación de la juventud en la cooperación internacional al desarrollo, la convivencia intercultural, la defensa de los derechos humanos y la consecución de la paz.
- g) Promover el conocimiento de nuestra cultura, lengua, historia, tradiciones, territorios y patrimonio.
- h) Defender los intereses y derechos de la juventud en la Comunitat Valenciana.
- i) Promover la cooperación juvenil, tanto entre las diferentes comunidades autónomas que integran el Estado Español como en el ámbito internacional.
- j) Cualesquiera otros relacionados con la juventud.

. El artículo 22 determina los Órganos del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana:

- La Asamblea General (art. 23-24)
- La Reunión Plenaria de Entidades Miembros (art. 24-25)

- La Comisión Permanente (art. 26)
- Las comisiones especializadas o áreas de trabajo (art. 27)

El artículo 28 establece el régimen de funcionamiento; el artículo 29 los miembros del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana; el artículo 30 el procedimiento para adquirir la condición de miembro; el artículo 31 los recursos económicos del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana y el artículo 32 el régimen de recursos.

- El capítulo III (art. 33-35) regula la naturaleza, procedimiento y financiación de los consejos locales de la juventud.

Tanto el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana como los consejos locales adoptan, en esta ley, la tradicional forma de corporaciones públicas sectoriales de base privada. La ley ha previsto instrumentos estables de financiación para todas las formas organizadas de participación juvenil, con especial mención del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana y de los consejos locales.

El **título III** (art. 36-58) se destina en la ley a las políticas en materia de juventud.

- El capítulo I (art. 36 y 37) hace especial hincapié en:

. la Red de Información Juvenil:

. Estará integrada por aquellos servicios promovidos en su territorio por organismos o entidades de carácter público o privado, sin ánimo de lucro, que tengan por objeto desarrollar servicios de información, de asesoramiento o de orientación, especialmente dirigidos a jóvenes y prestados directamente al público, y que, por voluntad de sus titulares, hayan sido reconocidos y registrados por Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove (art. 36.1).

. y en las escuelas de formación:

. Atenderán la formación de los animadores juveniles, los monitores de tiempo libre y el reconocimiento de las escuelas de formación de animadores juveniles en el ámbito de la Comunitat Valenciana (art. 37.1)

. Las personas que realicen o vayan a realizar actividades educativas de tiempo libre, así como funciones de coordinación de actividades de tiempo libre y de dirección de centros de vacaciones, con niños y jóvenes, en la Comunitat Valenciana, deberán disponer de una formación y acreditación adecuadas de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (art. 37.2)

- El capítulo II (art. 38-42) se dedica a los servicios para la juventud.

. El artículo 38 regula la Promoción de servicios juveniles: La Generalitat potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, la concesión de determinadas ventajas económicas a través de la expedición de diversos carnés y la información acerca de los beneficios reservados a la juventud en estos ámbitos (art. 38.1).

. El artículo 39 establece las Instalaciones para jóvenes:

- tendrán la consideración de instalaciones juveniles los albergues (art. 41), las residencias (art. 40), los campamentos juveniles y los espacios físicos que sirvan como infraestructura para la realización de actividades educativas, sociales, culturales y de ocio y tiempo libre que permitan el desarrollo integral de la juventud, ofreciendo un ambiente de intercambio, alojamiento, formación y participación en actividades culturales y su acercamiento al medio natural (art. 39.1).

- La Generalitat, a través del Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove, mantendrá una red de instalaciones públicas cuyo destino prioritario será el desarrollo de actividades de ocio de carácter cultural, educativo, social, lúdico, deportivo y medioambiental (art. 39.2).

Destacar, entre estos servicios, que se regula el carnet jove, los albergues, campamentos y residencias, y la promoción del turismo juvenil (art. 41), faceta mercantil del “Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove”.

- El capítulo III (art. 43-47) se destina al Pla Generalitat Jove, que se configura como un instrumento de planificación de las políticas de juventud en la Comunitat

Valenciana.

. El artículo 43 *define* el “Pla Generalitat Jove”

- El Pla Generalitat Jove es el instrumento de planificación de las políticas de juventud en la Comunitat Valenciana. Su aprobación se efectuará mediante acuerdo del Consell, a propuesta de la conselleria competente en materia de juventud, y su vigencia será plurianual, con la extensión temporal que se prevea en el propio Plan (art. 43.1).

- Mediante el Pla Generalitat Jove se establecerán las directrices generales de la política juvenil a desarrollar por la Generalitat, y se coordinarán todas las actuaciones y programas de las distintas consellerias en todas aquellas áreas que incidan en materia de juventud (art. 43.2).

. El artículo 44 establece la elaboración y ejecución del Pla Generalitat Jove; el artículo 45 la elaboración de la memoria económica del Pla Generalitat Jove y el artículo 47 las medidas para la ejecución.

. El artículo 46 establece el Contenido del Pla Generalitat Jove, que incidirá prioritariamente en las siguientes áreas:

a) **Familia**. Mediante la creación de programas de ayuda a las familias jóvenes.

b) **Vivienda**. Mediante el establecimiento de medidas de acceso de la juventud a una vivienda digna y de calidad, que hagan posible la emancipación de los jóvenes y les permitan alcanzar su independencia personal.

c) **Empleo**. El Plan contendrá medidas que promuevan el acceso a un trabajo digno, a una formación profesional integrada y de calidad. Igualmente se adoptarán medidas de complementariedad de los sistemas de información y programas de orientación e inserción social, planes de fomento del autoempleo y la economía social, y planes para jóvenes empresarios.

d) **Medio rural**. El Plan articulará programas específicos de formación y creación de empleo y fomento de la economía social, para favorecer la permanencia de la juventud en las zonas rurales.

- e) **Educación y formación.** El Plan contendrá medidas para conseguir una formación y aprendizaje continuos, fomentando la educación formal y la no formal, el plurilingüismo y el tiempo libre educativo.
- f) **Investigación.** Favoreciendo la presencia de la juventud en los ámbitos de la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica, estableciendo planes de excelencia, estabilidad y retorno, e impulsando medidas de acción positivas destinadas a dicho colectivo en los ámbitos público y privado.
- g) **Cultura.** Estableciendo medidas para el fomento del conocimiento y del uso del valenciano, el impulso y la promoción de las manifestaciones culturales y artísticas, con especial incidencia en la cultura valenciana, el fomento de las actividades de ocio de carácter cultural y lúdico, el apoyo a las agrupaciones y asociaciones culturales y artísticas, con especial incidencia en las musicales, sin perjuicio de cualquier otra materia que se considere de interés para la juventud.
- h) **Salud.** Mediante programas para la implantación de hábitos saludables y el establecimiento de medidas preventivas en materia de salud laboral y de eliminación de situaciones de riesgo. Se promoverá la educación sexual.
- i) **Consumo.** El Plan fijará programas de formación para practicar el consumo responsable, y campañas de información para garantizar los derechos de los consumidores.
- j) **Seguridad vial.** Con el fomento de actividades responsables en este ámbito.
- k) **Ocio.** Mediante la implantación de programas de ocio alternativo.
- l) **Medio natural.** Con el establecimiento de programas de conocimiento, respeto y valoración del patrimonio natural, y del cambio climático, fomentando las iniciativas productivas sostenibles y el uso de las energías alternativas.
- m) **Deporte.** Mediante el fomento del deporte juvenil, con especial atención a los deportes tradicionales valencianos, así como a través del apoyo a las agrupaciones, asociaciones y clubes deportivos juveniles, y a las escuelas deportivas.

- n) **Turismo.** A través de la promoción del turismo juvenil y de las acciones de intercambio entre jóvenes de distintas comunidades autónomas y países.
- o) **Solidaridad:** fomentando la solidaridad intergeneracional y la solidaridad de la juventud con los sectores sociales más desfavorecidos.
- p) **Integración y participación ciudadana.**
- q) **Asociacionismo juvenil.** Estableciendo medidas que fomenten el asociacionismo juvenil en la Comunitat Valenciana.
- r) **Inclusión social.** A través de medidas de acción positiva que equilibren las desigualdades existentes en materia de género; discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales; orientación sexual o identidad de género, o que, por su origen, cultura o etnia, padezcan situaciones de exclusión social.

Se trata de una nueva herramienta de la transversalidad, por lo que este Plan, de vigencia plurianual, será aprobado por acuerdo del Consell, y su elaboración, ejecución y seguimiento los encomienda la ley al “Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove”.

- Por último, el capítulo IV (art.48-58) de la ley establece un régimen sancionador que se concentra en las actividades destinadas a los jóvenes y llevadas a cabo por la iniciativa privada, y en la regulación del régimen disciplinario de residencias, albergues y campamentos.

Consideraciones finales

Las leyes se han de adaptar a los cambios sociológicos, políticos, culturales... y en el ámbito de la juventud también la normativa legal ha de cambiar según las circunstancias y adaptarse a las nuevas necesidades.

Para todos los profesionales que trabajan en el ámbito de la juventud es imprescindible conocer la existencia y contenido de esta Ley para poder canalizar a los jóvenes las disposiciones que establece.

También es importante que conozcamos e informemos de otras Leyes de educación, siendo las más recientes la Ley 13/2010, de 24 de noviembre, del Consejo de la Juventud de Extremadura (BOE 14 diciembre 2010) y la Ley 33/2010, de 1 de octubre, de políticas de juventud de la Comunidad Autónoma de Cataluña (BOE 23 octubre 2010).

Referencias Legislativas

Ley de la Generalitat Valenciana 4/1989, de 26 de junio, sobre el Instituto Valenciano de la Juventud (derogada por la Ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana)

[Ley de la Generalitat Valenciana 8/1989, de 26 de diciembre, de participación juvenil](#) (derogada por la Ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana)

Ley 13/2010, de 24 de noviembre, del Consejo de la Juventud de Extremadura (BOE 14 diciembre 2010)

Ley 33/2010, de 1 de octubre, de políticas de juventud de la Comunidad Autónoma de Cataluña (BOE 23 octubre 2010)

Ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana (DOCV el 30 de diciembre de 2010)

Páginas web

<http://dhpedia.wikispaces.com/2010,+A%C3%B1o+Internacional+de+la+Juventud> (consultada el 6 de enero de 2010)

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Martínez Agut, Pilar; (2011); Ley de Juventud de la Comunidad Valenciana: Enero de 2011 ; en <http://quadernsanimacio.net>; nº 13 enero de 2011; ISSN: 1698-4044